

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 498

Radicación Nro. 76001311000320240007000

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Presenta el señor RUBER ALBERTO LLOREDA CAICEDO, demanda para la DIVORCIO por intermedio de apoderado en contra de la señora LEIDY JOHANA RAMIREZ GARCÍA.
2. Revisada la demanda deben subsanarse los siguientes defectos so pena de rechazo:
 - 2.1. No se acreditó que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial el envío simultaneo por medio electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
 - 2.2. Debe la parte actora aclarar las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que solicita la Liquidación de la Sociedad Conyugal y que se apruebe la partición y adjudicación de los bienes presentada en ceros (0), observándose una indebida acumulación de pretensiones según lo dispuesto por el Art. 88 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que esta deberá presentarse por la senda del proceso liquidatorio art. 523 CGP, que es un trámite posterior.

Por tanto, se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **DIVORCIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco días a la demandante para que proceda a la subsanación de la demanda so pena de rechazo.
- TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. BEATRIZ EUGENIA HOYOS HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de abril de 2024

Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27586e20676ff53e6fa7e39575def3ff6c7b7962202a8bd509f547760af266de**

Documento generado en 11/04/2024 02:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>